



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2456



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 15³⁰ horas del día 26 de marzo de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Gobernación N° 7007ED/2011, caratulado: “S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ”**.-.....

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 007007-ED-2011 del **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ”**, a fin de fundar mi voto. -----

Se da inicio a las actuaciones bajo tratamiento, atento a la Nota N° 191/2011 Letra: D.I.E.-M.E.C.C. y T. suscripta por el MMO Victor L. PAREDES, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dirigida a la Sra. Secretaria de Educación M.E.C.C. y T. Prof. Ana María BRASESCO, atento a la necesidad de ejecutar tareas de pintura interior en aulas, circulación y sanitarios, en el edificio donde funciona el Colegio Provincial “Dr. José María Sobral” Dpto. Ushuaia, de acuerdo a lo solicitado por los directivos de la Institución mediante Nota N° 46/10 y en virtud de las acciones acordadas entre el Ministerio de Obras y Servicio Públicos y el Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, a fin que tome conocimiento y en su caso autorice la erogación del gasto que demande la ejecución de las mismas. Seguidamente al pie de fs. 2 obra autorización de la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología expresando lo siguiente: “*Autorizado: Fondo Ley Financiamiento Educativo*”. -----

A fs. 11 obra Contrato de Obra Pública suscripto por la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ad referéndum de la Sra. Gobernadora y la Sra. Olga Ester GÓMEZ, teniendo por objeto como surge de la cláusula primera, Ejecutar la obra “EJECUCIÓN DE PINTURA INTERIOR DEL EDIFICIO COLEGIO

PROVINCIAL DR. JOSE MARÍA SOBRAL”, concurso de precios N° 12/11, en cumplimiento de las metas establecidas mediante Ley de Financiamiento Educativo N° 26075. -----

Los trabajos fueron contratados por el sistema de Ajuste Alzado por la suma de pesos Ciento Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veintiocho con 00/100 (\$ 157.928,00) con un plazo de ejecución de los trabajos de 20 días corridos contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de Obra. -----

Mediante Informe Técnico N° 289/2012 Letra: T.C.P. S.C. A.T. toma intervención el Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, integrante del área técnica junto al Arq. Miguel SAUCEDO, efectuándose el siguiente análisis: “1. **Cantidades Ejecutadas:** De lo analizado referente a los trabajos de pintura interior se advierten las siguientes diferencias en cuanto a la descripción de los trabajos que se pretendían contratar: **Pintura Segun P.E.T.P. Muros interiores y Estructura a la vista.** Se pintarán con dos (2) manos como mínimo de esmalte acrílico al agua, previa aplicación de imprimación fijadora. Muro Interiores sector antepecho 1,50 m. Se pintarán con dos (2) manos como mínimo de pintura sintética, cuya aplicación se ajustará lo indicado por el fabricante. **Pintura Según planos Planta Baja.** Ejecución de Pintura Interior Hall de acceso, incluye Pintura Sintética en muros de 2 m de altura antepecho, 2 manos mínimo. **Planta Alta** Ejecución de Pintura Interior Aulas, Circulación y Sanitarios, Incluye Pintura Sintética de antepecho de 2 m Altura y puertas, como mínimo 2 manos. Ejecución de Pintura Interior Sanitarios, Incluye Pintura Sintética en muros de 1, 2 m de altura antepecho, 2 manos mínimo. **Pintura Según Planilla de Cómputo y Presupuesto.** Pintura Esmalte Sintético en muros 1,60 m antepecho, dos manos de aplicación, color a definir por I.O (Interior completa del Edificio). Incluye preparación y reparación de muros. Esto dificulta determinar con precisión cuales son los requerimientos específicos en el edificio. Se adopta el criterio de tomar los requerimientos de máxima para comparar con lo ejecutado por la Empresa. De las visitas a obra efectuadas se desprende que los trabajos se ejecutaron según esos requerimientos. 2. **Precios de las obras:** Respecto al precio unitario de la oferta ganadora, en ésta Área Técnica se realizaron análisis de precios teniendo en cuenta valores de mercado y análisis propios, utilizando como referencia precios de fecha febrero 2011. En éste análisis se puede apreciar una variación no sustancial con los valores contratados, sobre todo teniendo en cuenta que la oferta resultó más baja que el propio Presupuesto Oficial. **Conclusión: 1.** Se reitera lo indicado en el punto 3 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

apartado "Análisis" en cuanto a no analizar en esta instancia la formalidad de la tramitación del presente expediente. En atención a que no se han detectado incumplimientos en la contraprestación de los trabajos contratados, correspondería a la continuidad de las actuaciones con similar trámite al del resto de expedientes analizados oportunamente, que no presentaban incumplimientos en los trabajos ejecutados. . .".-----

A fs. 85/91 obra Acta de Constatación TCP N° 21/12 – Auditoría Obras Públicas. Control Posterior- Administración Central, interviniendo el C.P. Hugo Sebastián PANI en su carácter de Auditor Fiscal Subrogante efectuando las siguientes observaciones: ". . . IV- OBSERVACIONES 1. Se OBSERVA que el Expediente no fue remitido para el control Interno y tampoco al T.C.P. En la etapa de Control Previo, transgrediendo lo previsto por el artículo 93 y siguientes de la Ley provincial N° 495 y la Resolución Plenaria N° 01/2001 los artículos 2 inciso a) y 32 de la Ley provincial N° 50; el artículo 109 del Decreto N° 1122/002, reglamentario de la Ley provincial N° 495 y el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001. 2. Se OBSERVA la falta de marco legal aplicable al método utilizado para seleccionar al contratista, "Concurso de Precios" según surge de la cláusula 1ra. del Contrato de obra Pública obrante a fs. 11 y 12. El "Concurso de Precios" es una figura que no está prevista en el la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064, se interpreta que se habría tendido a una "Licitación Privada" a pesar de que no se verifican elementos y pasos de procedimientos que la confirmarían. 3. Se OBSERVA la extemporaneidad en la emisión del comprobante de reserva presupuestaria (obrante a fs. 66 de fecha 02/06/11), de fecha posterior al recibo oficial de pago (obrante a fs. 56 de fechas 01/04/11), apartándose de lo previsto por el artículo N° 33 de la Ley provincial N° 495 y por el artículo n° 7 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, es decir existencia de crédito legal. 4. Se OBSERVA la falta de Acto Administrativo previo a la suscripción del Contrato de obra Pública, que autorice el llamado a la Licitación Privada; en base a la excepción del artículo N° 9 inc. a) de la Ley Nac. De Obras Públicas N° 13064 y al jurisdiccional de Contrataciones que se realizan por el régimen de la Ley Nac. De Obras Públicas N° 13.064, el cual para la fecha de inicio de las presentes tramitaciones era el Decreto Provincial N° 735/10. En función del cual según su ANEXO I y por el importe de la presente obra, el Acto Administrativo debió ser suscripto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o por analogía en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

este caso, por la Ministro de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología. 5. Se OBSERVA la falta de Acto Administrativo previo a la suscripción del Contrato de Obra Pública que apruebe la adjudicación de la Obra a la empresa seleccionada (supuestamente por la Comisión Evaluadora de Ofertas constituida oportunamente – ver Observaciones N° 6) suscripto por la Gobernadora o por otra autoridad competente ad referendum de aquella y luego refrendado por la Gobernadora conforme al Jurisdiccional de Contrataciones que se realizan por el régimen de la Ley Nac. De Obras Públicas N° 13,064, el cual para la fecha de inicio de las presentes tramitaciones era el Decreto Provincial n° 735/10. En función del cual según su ANEXO I y por el importe de la presente obra, el Acto Administrativo de aprobación de la adjudicación debió ser suscripto por la Gobernadora. 6. Se OBSERVA que no se verifica en el Expediente la elaboración de un análisis y evaluación de las propuestas recibidas por una Comisión Evaluadora constituida a tales efectos, de manera de seleccionar la propuesta más conveniente de conformidad con lo establecido por el artículo N° 18 de la Ley de Obra Pública N° 13.064. 7. Se OBSERVA que no se verifica en el Expediente, Acto Administrativo alguno que designe profesional técnico para realizar la Inspección de la obra de referencia, conforme surge del punto II.- DOCUMENTACIÓN DE OBRA del pliego de Especificaciones Generales. 8. Se OBSERVA que no se verifica en el Expediente ratificación de la Gobernadora de la Provincia, del Contrato de Obra Pública obrante a fs. 11 a 12, suscripto por la entonces Ministro de Educación ad referendum de aquellas. Con lo cual su falta de referendo posterior implica el apartamiento al art. 99 inc. a) de la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N° 141. 9. Se OBSERVA que no se verifica en el Expediente que se hayan integrado las garantías establecidas en los artículos N° 14 y N° 21 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064; provocando el apartamiento a las mencionadas normas. 10. Se OBSERVA que el recibo oficial de pago obrante a fs. 56 de fecha 01/04/11 donde figura el número de cheque, es anterior tanto a la factura del contratista obrante a fs. 57 letra: “C” N° 0001-00000005 de fecha 05/04/11 y a la Orden de Pago obrante a fs. 69 de fecha 05/07/11. 11. Se OBSERVA que no se verifica en el Expediente Acto Administrativo que apruebe el gasto y ordene el pago a la contratista, de la factura enunciada en el punto anterior, apartándose de lo establecido en el artículo 31 de la Ley provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, en su artículo N° 31 inciso 2.2. 12. Se OBSERVA que no se verifica en el Expediente Acta de recepción definitiva de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Obra, apartándose de lo normado por el artículo 41 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064. Toda vez que según surge de la cláusula QUINTA del Contrato de la Obra de referencia obrante a fs. 11/12 el plazo de garantía era de 6 meses contados a partir de la fecha del acta de recepción Provisoria, la cual fue de fecha 17/03/11 según surge de fs. 15. Con lo cual a la fecha ha expirado ampliamente el plazo de garantía fijado en el contrato, configurándose el supuesto del artículo 41 de la Ley nacional de obras Públicas N° 13064 para la recepción definitiva de la obra. . . ."-----

A fs. 101/102 obra Nota Informe. N° 017/2012 letra: M.ED. (Dpto. Planif). mediante el cual el M.M.O Victor PAREDES elabora el descargo de la observaciones plasmadas mediante Acta de Constatación TCP N° 21/12 – Auditoría Obras Públicas. Control Posterior- Administración Central. -----

A fs. 111/113 obra Informe Contable N° 169/2013, suscripto por el Sr. Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo Ariel GOMEZ efectuándose el siguiente análisis: “. . . 1. El MMO Víctor PAREDES mencionó en su descargo obrante a fs. 101/102 que las tareas ejecutadas en el expediente “...fueron solicitadas por la máxima autoridad Ministerial, y la ausencia de un procedimiento y lineamientos de aplicación para Obras en el marco de la emergencia o fuera de ello, la falta de personal calificado para la cantidad de intervención realizadas, son la causa de la falta de Documentación Técnico- administrativa requeridas mediante la Ley de Obras Públicas ...Asimismo se informa que la metodología aplicada por el área, era la realizada por “uso y costumbre” en obras de mantenimiento y refacción, no teniendo instrucción alguna de otro tipo de procedimiento, los cuales se solicitaron oportunamente...” Más adelante se expresa diciendo “...que no se cuenta con la conformación de una Comisión Evaluadora y tampoco fue un procedimiento aplicado para la clasificación en las obras que se realizaron a través de la ex dirección de Infraestructura Escolar. Por consiguiente, y en el marco de la emergencia, la única evaluación que se realiza radica en la objetividad determinada por la oferta más baja por parte de los oferentes, así también como por buenas referencias en cuanto a historial de trabajo...” A su tiempo, se mencionó que “...es oportuno aclarar que no se contaba con instrumento legal mediante el cual se designe la Inspección de esta y otra Obra de refacción, siendo los Técnicos del área quienes verifican las mismas, con medios y recursos propios de movilidad...” 2. De lo anterior puede observarse

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

que el descargo realizado en realidad no arrimó elementos que permitan tener por subsanados los señalamientos formulados por el Auditor Fiscal, sino que el relato efectuado ha puesto de manifiesto una metodología de trabajo que prácticamente ha pasado por alto todas las exigencias formales y documentales plasmadas en las distintas observaciones para los trámites de contrataciones de obras públicas, situación que ya había sido analizada en otros expedientes por el Plenario de Miembros conforme se describió en los antecedentes. 3. En función de lo anterior, cabe concluir que ninguno de los apartamientos señalados en el acta de constatación de control posterior ha sido subsanado. **V- CONCLUSIONES:** Observaciones por incumplimientos normativos: En virtud del análisis desarrollado en el apartado precedente, entiendo que subsisten las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 24/12 Auditoría de Obras Públicas de Control Posterior, de acuerdo al análisis efectuado. Procedencia de la aplicación del artículo 44° de la Ley provincial N 50: La formulación de observaciones halla su causa en apartamientos a la normativa vigente atribuibles a los funcionarios y/o agentes intervinientes, lo cual determina su responsabilidad, siendo pasibles de sanciones por tal motivo. Tal accionar se encuadra en los preceptos establecidos pro el artículo 44° de la Ley provincial N° 50, por tanto, corresponde analizar: **a)** la naturaleza de los desvíos a la normativa vigente, es decir, determinar si ellos se traducen en daños patrimoniales al Erario Público, o si responden a apartamientos formales del procedimiento administrativo, y **b)** los agentes y/o funcionarios responsables de los desvíos detectados. **a) Naturaleza de los incumplimientos normativos:** Del análisis realizado surge que las observaciones N° 1 a N° 12 denotan apartamientos normativos, no verificándose, de acuerdo al análisis efectuado por el Área Técnica del G.E.O.P., la existencia de perjuicio Fiscal. **b). Funcionarios y/o agentes responsables:** Preliminarmente debe aclararse que, a fin de evaluar las responsabilidades derivadas por los incumplimientos detectados, se ha considerado exclusivamente las actuaciones de los agentes intervinientes en el expediente, los cuales fueran sancionados por Resolución Plenaria N° 263/12, sin perjuicio de otros que se estime corresponder: Observaciones N° 1, 3, 10 y 11: Conforme la mencionada Resolución Plenaria, la responsabilidad recae en la entonces Directora de fondos Específicos Zunilda GARRONE. Observaciones N° 2, 4, 5, 6, 7, 9, y 12: Conforme la mencionada Resolución Plenaria citada se recomienda a la actual titular del Ministerio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 5 6



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que en futuras contrataciones deberá obtenerse la ratificación en tiempo útil. . .". -----

A fs. 114 obra Nota Interna Nº 717/13 Letra: T.C.P. S.C. suscripta por la C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, en esa fecha a cargo de la Prosecretaría Contable, quien comparte las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal intervinientes, respecto de las observaciones efectuadas oportunamente en el Acta de Constatación de Control Posterior Nº 21/12, mediante el cual se indica que se ha constatado incumplimientos a los procedimientos previstos en la normativa vigente en materia de contrataciones, los cuales son una reiteración de los apartamientos que merecieron la aplicación de sanciones impuestas por la Resolución Plenaria Nº 236/12. -----

En virtud de ello eleva las actuaciones a fin de analizar la procedencia de la aplicación de sanciones por los apartamientos formales detallados en las Observaciones 1) a 12) del Acta de Constatación Nº 21/12, a los responsables indicados por el Auditor Fiscal actuante en el Informe Contable Nº 169/13. -----

Mediante Informe Legal Nº 115/2013 Letra: T.C.P. S.L. se expide el Sr. Secretario Legal, expresando lo siguiente: " . . . en función de la identidad de irregularidades verificadas en las presentes actuaciones, como así también respecto del estado del procedimiento administrativo, opino que a fin de evitar mayores dispendios, cabría hacer extensivo a este caso, el análisis desarrollado en relación al Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia Nº 6978, Letra: ED, Año: 2011, caratulado: "S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS ROBINSON VARGAS". A tales efectos, corresponde hacer la salvedad de que, en este caso particular, no se ha verificado la configuración de presuntos perjuicio fiscal, ni consta en el presente Expediente, la confección de Actas de Inspección por parte del Área Técnica de este Tribunal con anterioridad al pedido de remisión de las actuaciones mediante la Nota Externa Nº 620/12, Letra: T.C.P. -SC- GEOP-AT, del 13 de abril de 2012. . .". -----

Mi voto. -----

En primer término debo expresar que comparto en todos sus términos el análisis efectuado mediante Informe Técnico Nº 289/2012 Letra: TCP- SC-AT. Acta de Constatación Nº 21/12 Auditoría Obras Públicas, Informe Contable Nº 169/2013

Letra: TCP- AOP, Nota Interna N° 717/13 Letra: T.C.P. S.C. e Informe Legal N° 115/2013 letra: T.C.P. S.L. -----

Surge claramente del Informe de los profesionales Técnicos que no se han detectado incumplimientos en cuanto a la contraprestación de los trabajos contratados, en virtud de lo cual, no se ha verificado la configuración de presunto perjuicio fiscal. -----

No obstante ello, del análisis efectuado por los Auditores fiscales actuantes se ha determinado la existencia de incumplimientos formales que serían pasible de sanciones los que se han detallado precedentemente y que consisten en: - Falta de remisión para el control interno y a este Órgano de Contralor en la etapa de control previo, lo que implica una transgresión a lo previsto por el artículo 93 y sgtes de la Ley provincial N° 495, artículo 109 del Decreto provincial N° 1122/2002, reglamentario de la ley provincial N° 495, artículo 2 inciso a) y 32 de la Ley provincial n° 50, y el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001. -----

-Falta de encuadre legal efectuado a la contratación realizada. -----

-Extemporaneidad en la emisión del comprobante de reserva presupuestaria (fs. 66 fecha 02/06/11), fecha posterior al recibo oficial de pago (fs. 56, 01/04/11) conforme lo reglado 33 de la ley provincial 495 artículo 7 de la ley de obras pública ante la falta de crédito legal. -----

-Falta de acto administrativo previo a la suscripción del contrato de Obra Pública, que autorice el llamado a la licitación privada conforme la excepción reglada por el artículo N° 9 inc. A de la Ley Nacional de Obras públicas y jurisdiccional de Obras Públicas el que a la fecha de la contratación era el Decreto provincial N° 735/10, el mismo debió ser suscripto por el Ministro de Obras y Servicios Públicos o por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. -----

- Falta de acto administrativo que apruebe la adjudicación del Contrato de Obra Pública suscripto por la Gobernadora, atento que conforme el Decreto provincial N° 735/10, en cuyo Anexo I y por el importe de la obra, corresponde la aprobación de la adjudicación a la Sra. Gobernadora. -----

-incumplimiento del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas 13064, ante la falta de un análisis técnico de una Comisión Evaluadora que verifique las propuestas recibidas de manera tal de seleccionar la propuesta más conveniente. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

- No se verifica en el expediente Acto Administrativo que designe un profesional técnico para realizar la Inspección de la Obra conforme surge del punto II.- DOCUMENTACIÓN DE OBRA del Pliego de Especificaciones Generales. -----
 - Falta de ratificación por parte de la Sra. Gobernadora del Contrato de Obra Pública, el cual se encuentra suscripto por la entonces Sra. Ministro de Educación ad referendum de aquella. Lo que implica un apartamiento a lo reglado por el artículo 99 inc. a) de la Ley provincial de procedimiento administrativo N° 141. -----
 - Apartamiento de lo reglado en los artículos 14 y 21 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064. -----
 - Se observó que el recibo oficial de pago obrante a fs. 56 de fecha 01/04/11 donde figura el número de cheque, es anterior tanto a la factura del contratista obrante a fs. 57 letra "C" N° 0001-00000005 de fecha 05/04/11 y a la Orden de Pago obrante a fs. 69 de fecha 05/07/11. -----
 - Falta de acto administrativo que apruebe el gasto y orden el pago a la contratista de la factura mencionada precedentemente, apartándose de lo establecido en el artículo 31 de la Ley provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, y su artículo 31 inc. 2,2. -----
 - No obra acta de recepción definitiva de la Obra, apartándose de lo reglado por el artículo 41 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064. -----
- No obstante las irregularidades formales descriptas, debo decir que en función del tiempo transcurrido desde la recepción de las actuaciones, para control de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, esto es el 09/05/2012, se han excedido las pautas temporales marcadas por el artículo 75 de la ley provincial 50, en relación a la facultad de concretar el llamado de atención sugerido por el Auditor Fiscal, y la aplicación de multas conforme lo resuelto a partir del Acuerdo Plenario N° 1744, acorde el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: **"TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO"** (Expediente N° 10.115). -----

En función de lo expuesto, ante la inexistencia de perjuicio fiscal, entiendo que procede dar por concluida la intervención de este Tribunal en el expediente del registro de Gobierno de la Provincia, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, N° 7007-ED-2011, por haberse excedido las pautas temporales previstas

en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50 en relación a la faculta de aplicar multas; remitiendo en devolución el expediente citado a ese Ministerio: -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro de Gobierno de la Provincia, Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología N° 7007-ED-2011 caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ.”, por haberse excedido las pautas temporales previstas en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50. -----

b) Remitir en devolución el Expediente Letra: ED- N° 7007-2011 caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ.”, al Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego. -----

c) Notificar, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, al Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego ; y en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Prosecretaria Contable, y al Arq. Rodolfo R. ROJAS. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: “...Viene a este Vocal Abogado **el expediente del registro de la Gobernación Provincial N° 7007 ED/2011, caratulado: “S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ”**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por su parte se deja constancia, que el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia ha tomado intervención a fs. 133 expresando su voluntad de excusarse en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

participación de la resolución del presente por cuanto ha intervenido con anterioridad, en momentos de ejercer el cargo de Auditor Fiscal Subrogante, emitiendo el Acta de Constatación N° 21/12 obrante a fs. 85. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, con el quórum previsto en el artículo 27 y demás facultades previstas en la Ley Provincial N° 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la excusación del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Hugo Sebastián PANI para intervenir en la resolución de las presentes actuaciones, por los motivos expuestos precedentemente. -----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro de Gobierno de la Provincia, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 7007-ED-2011 caratulado: “*M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ.*”, por haberse excedido las pautas temporales previstas en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50. -----

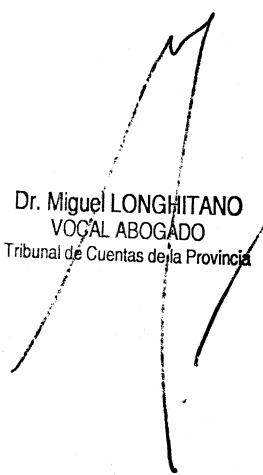
ARTÍCULO 3°.- Remitir en devolución el Expediente Letra: ED- N° 7007-2011 caratulado: “*M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ.*”, al Ministerio de Educación del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego. -----

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente acto administrativo, al Ministerio de Educación del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego; y en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Prosecretaría Contable, y al Arq. Rodolfo R. ROJAS. -----


ARTÍCULO 5°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado:
Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2456



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia